

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2025

Señora
JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
jadmin07mzl@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.
Ciudad

Asunto: Respuesta Auto Interlocutorio 0224-2025 de fecha 5 de febrero de 2025
Tipo de Proceso: Reparación directa
Radicación: 17001-33-31-003-2010-00446-00
Demandante: HENRY DE JESÚS CARVAJAL
Demandado: MUNICIPIO DE RIOSUCIO, ICEIN INGENIEROS CONSRUCTORES SAS e IMPROTEKTO integrantes de la UNION TEMPORAL CARRETERAS SIGLO XXI Y OTROS

FELIPE MATEUS RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 96.906 del C.S. de la J., apoderado dentro del proceso de la referencia de las sociedades **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. (antes ICEIN S.A.S.)**, identificada con el Nit. 860.005.986-1 e **IMPROTEKTO LIMITADA**, identificada con Nit. 800.032.486-5, por medio del presente escrito, atentamente, me permito dar respuesta al Auto Interlocutorio 0224-2025 de fecha 5 de febrero de 2025, notificado por estado el 6 de febrero de 2025, mediante el cual se puso en conocimiento la información remitida por la Sociedad Colombiana de Geotecnia, la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín y el Ingeniero Rafael Antonio Arias Sanabria, frente a la posibilidad de practicar la prueba pericial solicitada por mis representadas y se concedió el término de cinco (5) días, con el fin de que mis representadas se pronuncien sobre las propuestas presentadas; lo cual hago dentro de los siguientes términos:

I. Respecto a las propuestas de honorarios recibidas

Al revisar las propuestas emitidas por la Sociedad Colombiana de Geotecnia y la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, es evidente que los honorarios planteados, que oscilan en valores superiores a los veintiocho (28) SMLMV, resultan elevados en relación con la prueba pericial solicitada.

En este sentido, el suscrito considera que los honorarios propuestos no solo son excesivamente altos, sino que también desconocen los valores del mercado para este tipo de evaluaciones técnicas, cuyo alcance no justifica tal nivel de remuneración, tal como se ha manifestado en memoriales anteriores ante esta misma situación.

En virtud de lo anterior, me permito realizar la siguiente:

II. Solicitud

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Despacho se sirva designar otro perito para que rinda el dictamen solicitado o en su defecto sea la señora Juez quien determine y tase una tarifa razonable correspondiente a los honorarios del profesional idóneo especializado designado por la Sociedad Colombiana de Geotecnia o la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.

Para efectos de notificaciones las recibiré a los siguientes correos electrónicos: juridica@icein.com.co y felipe.mateus@icein.com.co

Cordialmente,



FELIPE MATEUS RAMÍREZ
C.C. No. No. 79.568.552
T.P. No. 96.906 del C.S. de la J.